

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4275.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar Código Civil.)  
Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por y cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 1233

## Gobierno Civil.

### Negociado 4.º —Personal

Habiéndome concedido Real licencia para ausentarme temporalmente de esta provincia y empezando a hacer uso de ella en este día, queda por virtud de orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación encargado del Gobierno civil el Sr. Secretario del mismo D. Rafael Gonzalez Atané.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 18 Junio de 1894.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 1234

En el día de hoy y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Ministro de Gobernación, me he encargado interinamente del man-superior civil de esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 18 Junio de 1894.

El Gobernador interino.

**Rafael González Atané**

Núm. 1235

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LAS BALEARES

### Negociado de Territorial.—Circular.—

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos con fecha 7 del corriente mes ha comunicado a esta Administración de mi cargo la Real orden de 3 del mismo, por la cual S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la Contribución sobre la riqueza urbana para el año económico venidero de 1894-95 respecto a todos los pueblos que no tenían aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del día 15 de Abril último, formado en cumplimiento del artículo 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

En dicho caso se halla esta provincia por lo que según el expresado repartimiento le corresponde satisfacer el cupo de 672,342 pesetas 05 céntimos sobre las 2,986,766 pesetas 37 céntimos a que asciende dicha riqueza en la forma siguiente:

Pueblos comprendidos en la Sección 1.ª ó sean los que contribuyen al tipo de 17'133 por 100 sin que el gravámen pueda exceder de 17'50 de la riqueza urbana.

Sobre una riqueza urbana de Pesetas 3,836'00 al tipo de 17'50 por 100. . . . . 666'00

Pueblos comprendidos en la Sección 2.ª ó sean los que

contribuyen al tipo de 22'5177 por 100 sin que el gravámen pueda exceder del 23 por 100. . . . . 671,676'05

Sobre una riqueza urbana de Pesetas 2,982,880 Pesetas 37 céntimos al tipo de 22'5177 por 100. . . . . 672,342'05

Sobre el total riqueza imponible por urbana de 2,986,766 Pesetas 37 céntimos importa la totalidad del cupo a repartir en esta provincia. . . . . 672,342'05

Y distribuido dicho cupo entre los distritos municipales de esta provincia con arreglo a la riqueza imponible considerada a cada uno según los datos que esta Administración ha tenido a la vista y a las instrucciones de la Dirección general del ramo, ha formado el repartimiento que aprobado por la Excmo. Diputación provincial de estas islas en sesión del día 19 de los corrientes se inserta a continuación de la presente circular.

En su consecuencia, un deber de esta Administración es comunicar por medio de este periódico oficial a los Ayuntamientos, juntas periciales y comisiones de evaluación las advertencias oportunas para el mejor cumplimiento de este importante servicio, señalándoles el plazo dentro del cual deberán formar y exponer al público, para oír agravios, los repartimientos de dicha riqueza urbana a fin de que, atemperándose a ellas procedan desde luego a la ejecución de los mismos.

1.ª El señalamiento del cupo que se hace a cada pueblo es fijo é invariable y por tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ó menor que las que representa, aunque los respectivos gravámenes no lleguen a los máximos que se dejan mencionados, cuidando de que el importe de las partidas fallidas, lo repartido de más y de ménos sin alterar la riqueza, figure en las casillas correspondientes.

2.ª En virtud de lo preceptuado en la disposición anterior los tipos de contribución de los pueblos de esta provincia, serán los que resulten de los tipos señalados para la riqueza urbana distribuidos entre la que tenga el distrito municipal como líquido imponible por dicho concepto sin excluirse de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravios, pendientes de resolución y con los aumentos a que hubiese lugar por virtud de gestiones administrativas ó por otras causas.

3.ª Los Ayuntamientos, juntas periciales y comisiones de evaluación, podrán aumentar en los repartos individuales como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo vá incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

4.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo núm. 2 publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 4263 correspondiente al día 22 de Mayo del corriente año, con la sola variación de que en la casilla núm. 5 en vez de riqueza rústica y colonia debe hacerse constar únicamente «Riqueza urbana» figurando en la casilla siguiente el cupo de contribución para el Tesoro sobre este concepto con igual detalle ó expresión que expresa la casilla 8 de dicho modelo y

seguidamente las demás nomenclaturas ó epígrafes de las restantes casillas iguales y por el mismo orden del repetido modelo.

5.ª Los repartimientos estarán expuestos al público para oír de agravio dentro del plazo conveniente y el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo y las comisiones de evaluación de esta Capital, Mahón é Ibiza los presentarán a esta Administración de Hacienda dentro los plazos que para cada pueblo se señalan en la presente Circular, para su exámen, censura y aprobación definitiva.

6.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe cualquiera del concepto del imponible señalado en el reparto provincial, bien con relación a la riqueza designada y admitida por el pueblo para contribuir en el corriente año a los tipos máximos correspondientes a la 1.ª Sección, bien a la que resulte amillarada y aumentos respectivos para contribuir a la 2.ª En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto a la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada señalándoles al efecto un breve plazo, pasado el cual sin autorizar mas prórroga se procederá a exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 Septiembre de 1885.

7.ª Los Ayuntamientos y Administradores Subalternos de Hacienda de Mahón é Ibiza pueden desde luego que se hayan enterado de la presente circular autorizar persona competente y de suma confianza para recoger de esta Administración los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la Contribución del Tesoro y el recargo municipal sobre la riqueza urbana, formulando al efecto los oportunos pedidos con expresión del número que se consideren indispensables, ó sea de cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

8.ª Descansando la contribución urbana sobre los edificios y solares se tendrá en cuenta al llenar las matrices de los correspondientes recibos por este concepto que el número de orden que cada contribuyente lleve en el respectivo repartimiento individual debe hacerse constar en el número del orden de padron dejándose en blanco el del Registro fiscal y sustituir, tachándolo convenientemente, el 17'50 por 100 estampándose manuscritamente el 22'5177 que es el tipo a que sale gravada dicha riqueza en todos los pueblos correspondientes a la 2.ª Sección.

9.ª Los Ayuntamientos ó Comisiones de Evaluación llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán con los repartimientos a esta Administración, acompañados de las listas cobratorias, en que comprendan, con separación, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerlas en un solo año.

10.ª Deberán cuidar los Sres. Alcaldes y Administradores de Hacienda de Menorca é Ibiza que en cumplimiento de lo prevenido en las reglas 4.ª y 6.ª de la circular de 9 de Agosto de 1881, debe unirse a dichos repartimientos individuales una relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar. Por la Contribución correspondiente a estas fincas se extenderán los oportunos recibos

cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias a fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente a las disposiciones contenidas en dicha Circular y en la dictada por la Intervención general de la Administración del Estado fecha 23 de Julio de 1883.

11.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación al remitir a esta Administración los repartos, copias, listas cobratorias y recibos talonarios, acompañarán un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de estar los repartos espuestos al público a efectos de reclamación; certificación de haber tenido esto efecto y de haberse resuelto las reclamaciones presentadas, el correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro del empleado en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias y todos los estados de Cuotas de Contribuyentes y demás documentos cuya remisión está prevenida.

Esta Administración espera muy confiadamente de los Alcaldes, Comisiones de Evaluación y Juntas periciales de que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distinguen. Una sola reclamación resta a la misma hacerles y es que con toda celeridad procedan a la formación de los repartos individuales de sus respectivos distritos formados con estricta sujeción a esta Circular y demás disposiciones dictadas para el exacto cumplimiento de este servicio a fin de que pueda dispensarles la oportuna aprobación sin necesidad de tener que exigirles las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 a que se vería obligada esta Administración si por demora ó negligencia de las entidades llamadas a la confección de dichos repartos no se pudiera abrir la cobranza del primer trimestre el día 1.º de Agosto próximo venidero.

El plazo dentro del cual los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación deberán presentar los repartimientos a esta Administración, es el siguiente:

*Día 30 Junio.*

Bañalbufar, Estallenchs, Valldemosa, Escorca, Deyá, Esporlas, Establiments, Puigpuñent, Villafranca, Maria, Bugar, Costitx, Llubí, Fornalutx, Capdepera, Formentera y Ferrerías.

*Día 3 de Julio.*

Lloseta, Sta. Eugenia, Son Servera, Calviá, Campanet, Buñola, Villacárlos, Mercadal, San José y San Juan Bautista.

*Día 5 Julio.*

Campos, Montuiri, San Juan, Santa Maria, Sta. Margarita, Santañy, Selva, Alcudia, Alaró, Binisalem, Alayor y S. Antonio

*Día 7 Julio.*

Artá, Felanitx, Andraitx, Algaida, Marratxí, Muro, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Sansellas, Sóller, Lluchmayor, Sineu, Inca, Manacor, Palma, Ciudadela, Mahón, Ibiza y Santa Eulalia.

Del recibo de esta Circular y de haber dado cuenta de ella a los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación, espera esta oficina que los Sres. Alcaldes y dichas Comisiones se sirvan darme aviso con toda urgencia.

Palma 19 Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Repertimiento formado por esta Administración de las 672.342'05 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año económico de 1894-95, según la Real orden de 3 Junio de 1894 y circular de la Dirección general de Contribuciones e impuestos de 7 del propio mes y año.

Distritos Municipales	AUMENTOS				BAJAS						
	Riqueza urbana.	Cupo de contribución para el Tesoro al por ciento de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	TOTAL cupo para el Tesoro	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	TOTAL	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período	TOTAL bajas.	TOTAL liquido repartido
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>PARTIDO DE PALMA</b>											
Algaida.	17926	4036'52		4036'52			4036'52				4036'52
Andraitx.	31930'50	7190'01		7190'01			7190'01				7190'01
Bañalbufar.	3090'58	695'93		695'93			695'93				695'93
Buñola.	15030	3384'41		3384'41			3384'41				3384'41
Calviá.	12694	2858'40		2858'40			2858'40				2858'40
Deyá.	3208	722'37		722'37			722'37				722'37
Esporlas.	17125	3856'15		3856'15			3856'15				3856'15
Establiments.	10873	2448'35		2448'35			2448'35				2448'35
Estallenchs.	2936	661'12		661'12			661'12				661'12
Fornalutx.	4978	1120'93		1120'93			1120'93				1120'93
Llummayor.	46364	10440'11		10440'11			10440'11				10440'11
Marratxi.	12417	2796'02		2796'02			2796'02				2796'02
Palma (Capital).	1656144	372925'54		372925'54	364'09		373289'63				373289'63
Puigpuñent	9156	2061'72		2061'72			2061'72				2061'72
Santa Eugenia.	7428	1672'61		1672'61			1672'61				1672'61
Santa Maria.	11669	2627'59		2627'59			2627'59				2627'59
Sóller.	48477	10915'91		10915'91			10915'91				10915'91
Valldemosa.	8000	1801'42		1801'42			1801'42				1801'42
<b>Total.</b>	<b>1919446'08</b>	<b>432215'11</b>		<b>432215'11</b>	<b>364'09</b>		<b>432579'20</b>				<b>432579'20</b>
<b>PARTIDO DE INCA</b>											
Alaró.	25977	5849'42		5849'42			5849'42				5849'42
Binisalem.	26577	5984'53		5984'53			5984'53				5984'53
Lloseta.	9916	2232'86		2232'86			2232'86				2232'86
Maria.	4348	979'07		979'07			979'07				979'07
Muro.	25235	5682'34		5682'34			5682'34				5682'34
Santa Margarita.	21199	4773'53		4773'53			4773'53				4773'53
Sineu.	25163	5666'13		5666'13			5666'13				5666'13
Costitx.	6725	1514'32		1514'32			1514'32				1514'32
Inca (cabeza).	37196	8375'68		8375'68			8375'68				8375'68
Llubí.	8816	1985'16		1985'16			1985'16				1985'16
Sansellas.	11163	2513'65		2513'65			2513'65				2513'65
Alcudia.	8703	1959'72		1959'72			1959'72				1959'72
Pollensa.	52558'80	11835'03		11835'03			11835'03				11835'03
La Puebla.	42369	9540'52		9540'52			9540'52				9540'52
Búger.	6769	1524'22		1524'22			1524'22				1524'22
Campanet.	10560	2377'87		2377'87			2377'87				2377'87
Escorca.	1921	432'57		432'57			432'57				432'57
Selva.	22088	4973'70		4973'70			4973'70				4973'70
<b>Total.</b>	<b>347283'80</b>	<b>78200'32</b>		<b>78200'32</b>			<b>78200'32</b>				<b>78200'32</b>
<b>PARTIDO DE MANACOR</b>											
Manacor (cabeza) y San Lorenzo.	83939	18901'13		18901'13			18901'13				18901'13
Capdepera.	10161	2288'02		2288'02			2288'02				2288'02
Son Servera.	7060	1589'75		1589'75			1589'75				1589'75
Artá.	28197	6349'32		6349'32			6349'32				6349'32
Felanitx.	52344'14	11786'69		11786'69			11786'69				11786'69
Campos.	26667	6004'80		6004'80			6004'80				6004'80
San Juan.	10111	2276'76		2276'76			2276'76				2276'76
Santañy.	23577	5309		5309			5309				5309
Montuiri.	8516	1917'61		1917'61			1917'61				1917'61
Petra.	15400	3467'73		3467'73			3467'73				3467'73
Porreras.	29245	6585'30		6585'30			6585'30				6585'30
Villafranca.	4398'50	990'44		990'44			990'44				990'44
<b>Total.</b>	<b>299615'64</b>	<b>67466'55</b>		<b>67466'55</b>			<b>67466'55</b>				<b>67466'55</b>
<b>PARTIDO DE MENORCA</b>											
Ferrerías.	3886	666		666			666				666
<b>Total.</b>	<b>3886</b>	<b>666</b>		<b>666</b>			<b>666</b>				<b>666</b>
<b>Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha exceder del 23 p 8 de la riqueza urbana.</b>											
Alayor.	19765'85	4450'82		4450'82			4450'82				4450'82
Ciudadela.	79680	17942'10		17942'10			17942'10				17942'10
Mahón (cabeza).	174841	39370'17		39370'17			39370'17				39370'17
Mercadal.	6664	1500'58		1500'58			1500'58				1500'58
Villa-Cárlos.	8436	1899'59		1899'59			1899'59				1899'59
<b>Total.</b>	<b>289386'85</b>	<b>65163'26</b>		<b>65163'26</b>			<b>65163'26</b>				<b>65163'26</b>
<b>PARTIDO DE IBIZA</b>											
Ibiza (cabeza).	86850	19556'62		19556'62			19556'62				19556'62
Formentera.	3259	733'85		733'85			733'85				733'85
San Antonio.	14280	3215'53		3215'53			3215'53				3215'53
San José.	9027	2032'67		2032'67			2032'67				2032'67
San Juan Bautista.	4237	954'08		954'08			954'08				954'08
Santa Eulalia.	9495	2138'06		2138'06			2138'06				2138'06
<b>Total.</b>	<b>127148</b>	<b>28630'81</b>		<b>28630'81</b>			<b>28630'81</b>				<b>28630'81</b>
<b>RESUMEN</b>											
<b>Sección 1.ª</b>											
Ferrerías.	3886	666		666			666				666
<b>Sección 2.ª</b>											
Partido de Palma.	1919446'08	432215'11		432215'11	364'09		432579'20				432579'20
Id. de Inca.	347283'80	78200'32		78200'32			78200'32				78200'32
Id. de Manacor.	299615'64	67466'55		67466'55			67466'55				67466'55
Id. de Menorca.	289386'85	65163'26		65163'26			65163'26				65163'26
Id. de Ibiza.	127148	28630'81		28630'81			28630'81				28630'81
<b>Total-Sección 2.ª</b>	<b>2982880'37</b>	<b>671676'05</b>		<b>671676'05</b>	<b>364'09</b>		<b>672040'14</b>				<b>672040'14</b>
<b>Total general.</b>	<b>2986766'37</b>	<b>672342'05</b>		<b>672342'05</b>	<b>364'09</b>		<b>672706'14</b>				<b>672706'14</b>

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo resultado desierta la subasta del arbitrio municipal establecido sobre el degüello de las reses en el matadero de esta Ciudad, que debía tener lugar en el día de hoy con arreglo á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 4264, se anuncia segunda subasta de dicho arbitrio para el jueves 21 del corriente á la una de la tarde bajo el tipo de catorce mil pesetas anuales. Palma 16 Junio de 1894.—El Alcalde, accidental Miguel Guasp.

Núm. 1237

ALCALDIA DE ARTA

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria en el término municipal formado para el próximo año económico de 1894 á 1895, estará expuesto al público á efecto de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 17 Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Sureda.—Julián Carrió, Secretario.

Núm. 1238

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ultimado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación por término de seis días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Felanitx 16 Junio de 1894.—El Alcalde, Onofre Sansó.—Mateo Roselló, Secretario.

Núm. 1239

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Este Ayuntamiento en sesión de siete del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras, acordó se sometiera á una información pública por término de veinte días el anteproyecto de reforma del camino que desde esta villa conduce á los caseríos de la Figuera y del Puerto por Son Aviñona formado por el Arquitecto de provincia; durante los cuales se podrán producir las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Sóller 15 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Pons.—P. A. del A.—Miguel Lanuza, Secretario.

Núm. 1240

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El día 21 del corriente mes de ocho á diez de su mañana tendrá lugar en la consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre alcoholes, aguardientes y licores para el próximo ejercicio de 1894 á 95, si no ofreciere resultado se efectuará la segunda de cinco á siete de la tarde del mismo día, si en esta tampoco se obtuviera resultado se efectuará la primera para el arriendo de los referidos derechos con venta exclusiva el día veinte y dos de cinco á siete de su tarde, si tampoco esta produjera resultado tendrá lugar la segunda el día veinte y tres á la misma hora, y si tampoco á esta se presentasen postores, se verificará la tercera y última el día veinte y cuatro de cuatro á siete de su tarde. El tipo de subasta queda fijado en la cantidad de mil y una pesetas, pudiendo en la última subasta hacerse posturas que cubran las dos terceras partes del mismo. Será garantía indispensable para ser admitida una postura, que el postor acredite haber ingresado en arcas municipales la cantidad de diez pesetas. El rematante deberá afianzar en el mismo acto la cuarta parte de la cantidad por que le haya sido adjudicado el arriendo y sujetarse en un todo al plan de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto en esta Secretaria.

Capdepera 17 Junio de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Servera.—P. A. del A.—Pedro José Vaquer, Secretario.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se hace saber: Que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario penden unos autos ejecutivos sigue Francisco Tauler y Vives contra Francisco Forteza y Pomar en los que con fecha cuatro de los corrientes se ha procedido sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de dicho Forteza suficientes á cubrir la suma de mil ciento veinte y cinco pesetas intereses al seis por ciento anual desde primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho y costas causadas y á causar, trabándose sobre lo siguiente:

Una porción de tierra de cuarenta y nueve destres ó sea ocho áreas setenta centiáreas de cabida procedente del predio Son Manuel sita en el término de esta ciudad lindante al Norte con calle y con tierra del predio, al Este con calle y por Sur y Oeste con tierras del mismo Son Manuel.

Y sobre un legado de quinientas pesetas que Francisco Pomar y Cortés hizo á Francisco Forteza y Pomar, según testamento de treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, cuyo legado despues de la muerte de la heredera usufructuaria Juana Ana Forteza, viene obligado á satisfacerlo Agustín Pomar y Miró.

En su consecuencia y siendo de ignorado paradero Francisco Forteza y Pomar se le cita de remate concediéndole el término de nueve días que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción del presente para que se persone en los referidos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Palma seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1242

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario penden unos autos ejecutivos sigue D. Márcos Salom y Roca contra D.ª Ana Terrers y Ferragut y otros en los que con fecha siete de los corrientes se ha procedido sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de dicho Terrers suficientes á cubrir la suma de dos mil doscientos cincuenta pesetas intereses al ocho por ciento anual vencidos desde primero Octubre del año último y costas causadas y á causar trabándose sobre la finca siguiente.

Una pieza de tierra huerto llamada Can Terrers sita en el término de esta Ciudad con una casa rústica número veinte y seis zona once cuartel noveno de extensión de tres cuarteradas y linda al Norte con el predio Son Antiguet al Sur con la carretera de Llummayor al Este con el establecimiento de dicho predio y al Oeste con el predio Cas Sant habiéndose incluido en dicho embargo los frutos ó rentas de la finca descrita producidos y debidos producir.

En su consecuencia y siendo de ignorado paradero la expresada D.ª Ana Terrers y Ferragut se le cita de remate concediéndole el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Palma nueve Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1243

Don Rigoberto García Blanco y Romero Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de treinta y uno de Mayo último, recaída en los autos juicio ejecutivo sigue D. Pedro Mrell y Verd, vecino de la ciudad de Palma contra Gabriel Ferrer y Oliver, que lo es de esta villa, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes embargadas en dichos autos.

Una casa señalada con el número diez y nueve de la calle de San Bartolomé de esta villa de Inca, con su lagar y demás dependencias, que linda por la derecha entrando con la calle de Dureta, por la izquierda con casa de Francisco Más y por el fondo escuela del Municipio, justipre-

ciada en ocho mil ciento cincuenta pesetas de capital.

Una pieza de tierra seca. sita en este término y en el camino de Biniamar, de una cuarterada mas ó menos de extensión, que linda por Norte con tierra de Maria Ferrer Oliver, por Sur con la de herederos de Antonia y de Ana Jaume, por Este con la de Bernardo Salas y por Oeste con camino de los Terrés.

Y otra pieza de tierra tambien de una cuarterada mas ó menos de extensión en el pago llamado Mandrava de este mismo término y que es la que linda por Norte con tierra de la misma procedencia remanente al ejecutado D. Gabriel Ferrer ó á quien tenga su derecho, por Sur y Este con tierra de herederos de D. Nicolás Siquier y por Oeste con la de Bernardo Salas.

Las dos descritas piezas de tierra se han justipreciado la primera en tres mil quinientas pesetas y la otra en tres mil ciento.

Tambien se sacan á pública subasta por el mismo término de veinte días cuatro cubas nuevas justipreciadas en junto en seiscientos cincuenta pesetas.

Para el remate de las mismas fincas y cubas queda señalado el día cuatro de Julio próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones que se ponen á continuación.

1.ª Que los títulos de propiedad de las expresadas fincas, estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros, y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía

del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Inca á cuatro Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1244

CÉDULAS DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se siguen autos preparación de demanda ejecutiva promovidos por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D.ª Antonia Oliver y Frontera, vecina de la villa de Sóller contra Jaime Mayol y Morell y don Bartolomé Ferrá y Casanovas, sobre pago de dos mil doscientos veinte y dos francos cuarenta céntimos; habiéndose acordado en providencia de ayer, expedir la presente cédula por la que se cita á los indicados Jaime Mayol y Bartolomé Ferrá, de ignorado domicilio, para que comparezcan en este Juzgado el día veinte y cinco del actual á las once de su mañana, á fin de absolver posiciones; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de lo que haya lugar.

Palma diez y seis de Junio de 1894.—Pedro Gazá, Escribano.

Núm. 1245

El Señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, mediante providencia del día de hoy dictada en la causa que se instruye contra Mateo Simonet y Reus, sobre contrabando; he mandado que se cite al testigo Federico Otero Cruz, agente que ha sido del Resguardo especial de la Compañía arrendataria de tabacos de la Zona de Baleares, cuyos paradero y domicilio actuales se ignoran, para que el día treinta del actual á las once de su mañana comparezca ante este Juzgado á fin declarar en dicha causa.

Y para que sirva de citación al referido Federico Otero Cruz, espido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Antonio Tomás.

Núm. 1246

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1894.

Table with columns for NACIDOS VIVOS and NACIDOS SIN VIDA, categorized by sex and legitimacy. Includes a TOTAL column for both groups.

Palma 2 de Junio de 1894.—El Juez Municipal, Damian Bannasar.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for FALLECIDOS (VARONES and HEMBRAS) and a TOTAL GENERAL column. Includes a sub-total for each sex.

Palma 2 de Junio de 1894.—El Juez Municipal, Damian Bannasar.

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de diez y seis ovejas halladas en poder de Antonio Más y Muntaner de Porreras, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dichos animales en la actualidad llevan las señas siguientes: una oroneta en la oreja derecha y una *hosca* en la misma y despuntada la izquierda y un agujero en la misma, y además un número ocho de recina en la nalga izquierda.

Dado en Manacor á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1248

## CÉDULA DE NOTIFICACION.

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante el Juzgado de primera instancia de este partido y escribanía de mi cargo, por el procurador D. Miguel Santandreu á nombre de don Antonio Llompert y Riusech contra doña Catalina Muntaner, D. Pedro Suau Muntaner, D. Antonio Coll y D. Damián Jaume, sobre cancelación de gravámenes hipotecarios; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—«En la ciudad de Palma de Mallorca á siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. El Sr. D. José Escolano de la Peña Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Llompert y Riusech, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta capital, representado por el procurador D. Miguel Santandreu bajo la dirección del abogado D. José Alcover, contra D.<sup>a</sup> Catalina Muntaner y Durán, D. Pedro Juan Muntaner, D. Antonio Coll y D. Damián Jaume, de ignorado domicilio, ó sus sucesores, representados por los estrados del Juzgado, sobre cancelación de gravámenes hipotecarios.—Fallo: Que declaro extinguidos los créditos que se mencionan en el tercer hecho de la demanda y que garantizan el embargo ó hipotecas impuestos á favor de los demandados sobre las casas botigas y zaguan de la calle de Brondo y plaza del Boine, hoy Constitución de esta ciudad números cincuenta y uno al cincuenta y cinco inclusive de la manzana ciento noventa y cuatro que fueron de D.<sup>a</sup> Margarita Estades y Moranta, consorte de don Ignacio Roca y Carrió; y en consecuencia acuerdo cancelar su inscripción y anotación respectiva en el Registro de la propiedad, expidiéndose para ello el consiguiente mandamiento al Sr. Registrador; y publíquese este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firmó dicho Sr. Juez: doy fé.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.»

Y para que sirva de notificación á dichos demandados expido la presente que firmo en Palma á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El escribano, Juan Bestard.

## Sección de la Gaceta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Segovia sobre la procedencia de elevar á escritura pública el retracto concedido á un contribuyente deudor á la Hacienda de la finca adjudicada á éste en pago del descuento; y

Considerando que si bien con arreglo á las prescripciones del Código civil y á las especiales del derecho administrativo, deben forzosamente consignarse en escri-

tura pública los contratos que tienen por objeto la transmisión de inmuebles y derechos reales, y de acuerdo con tal principio, con esta solemnidad se otorgan las enajenaciones de bienes nacionales y las que la Administración verifica por medio de sus agentes de las fincas que en virtud de procedimiento ejecutivo de apremio vende en subasta pública para hacer efectivos los débitos por contribuciones é impuestos, no puede menos de reconocerse que aquel principio no es de aplicación tan estricta cuando, como sucede en el caso del retracto á que la consulta alude, el adquirente tiene un título anterior de dominio de la finca, cuya virtualidad y eficacia queda subsistente desde el momento en que por una providencia administrativa se otorga el retracto, dejando sin efecto la incautación y adjudicación del inmueble al Estado, providencia que por ser dictada por Autoridad competente en uso de jurisdicción propia debe ser, y es bastante, con arreglo á los preceptos de la ley Hipotecaria, para producir la cancelación de la inscripción hecha á favor del Estado:

Considerando que obedeciendo todas las prescripciones sobre retractos administrativos en favor de los contribuyentes al propósito de hacer menos precaria la situación de éstos, evitando al propio tiempo la acumulación de la propiedad particular en manos del Estado, parece natural, en consonancia de dicho propósito que se den todas las posibles facilidades y se eviten mayores gastos en cuanto al modo y forma de solemnizar dichos retractos, y que siendo documento público bastante para inscribir la posesión y el dominio á nombre del Estado, conforme á la Real orden de 25 de Junio de 1889, la certificación que la Administración expida á nombre de aquél, no hay razón para que deje de surtir idénticos efectos la que se expida del acuerdo ó resolución otorgando el retracto; y

Considerando que así bien por las razones expuestas puede declararse con carácter general que no es necesario el otorgamiento de escritura cuando el que ejercita el retracto sea el propio deudor á la Hacienda que motivó el procedimiento de apremio ó sus derechos habientes por título hereditario, no concurren las mismas circunstancias cuando entre el deudor y el que ejercita el retracto no existe relación alguna jurídica, como se sucede en el que, con arreglo á las disposiciones administrativas, corresponde en su caso y lugar á los parientes colaterales, condóminos ó colindantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y la Subsecretaría, ha resuelto declarar con carácter general que para inscribir el contrato de retracto cuando éste se ejercita por el contribuyente deudor ó por sus derecho habientes, no es preciso el otorgamiento de escritura pública, bastando certificación librada por la Administración en que se inserte literal el acuerdo ó resolución administrativa otorgándolo, y que en los demás casos se otorgue en escritura pública por los Delegados de Hacienda ó funcionarios administrativos en quien dicha Autoridad delegue expresamente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1894.

SALVADOR

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 6 Junio)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos números 3.469, 3.472, á 83, 3.485 y 3.487 á 89 de la relación 5.<sup>a</sup> adi-

cional á la 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á 7.885 pesos 79 cents. por el capital rectificado de los mismos y á 1.155<sup>24</sup> por los intereses devengados; en junto, á 9.041<sup>03</sup>, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.164<sup>27</sup> pesos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.164 pesos 27 centavos que necesita para el pago de los créditos que reconocen.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

3467	D. Antonio Benzó Suárez.	61 <sup>18</sup>
3468	Antonio Cerdán Ruiz.	471 <sup>60</sup>
3469	Francisco Cepedano Argüelles.	247 <sup>56</sup>
3470	Santiago Compañy Delgado.	209 <sup>77</sup>
3471	Enrique Fernández Ballesteros.	82 <sup>79</sup>
3472	Juan Fernández Santiago.	355 <sup>98</sup>
3473	Luis Femenía Ortolá.	117 <sup>37</sup>
3474	Antonio García Ortiz.	230 <sup>40</sup>
3475	Angel González Rodríguez.	89 <sup>14</sup>
3476	Juan García Lijó.	257 <sup>12</sup>
3477	Mariano García Torbado.	257 <sup>51</sup>
3478	Vicente Martínez Ochando-rena.	207 <sup>96</sup>
3479	Fernando Moreno Codornín	50 <sup>81</sup>
3480	Modesto Martínez Mosquera.	119 <sup>01</sup>
3481	Justo Paz Cruz.	135 <sup>48</sup>
3481	Guillermo Romero Guerrero.	122 <sup>46</sup>
3483	José Rodríguez Fernández.	129 <sup>61</sup>
3484	Juan Rivera Montero.	94 <sup>71</sup>
3485	Pío Ramos García	40 <sup>07</sup>
3486	Pedro Ramón López.	16 <sup>49</sup>
3487	Ramón Roura Verdeguer.	260 <sup>04</sup>
3488	Tirso Rico Carreras.	409 <sup>64</sup>
3489	José Samper Asin.	134 <sup>11</sup>

Madrid 17 de Abril de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los 29 créditos números 128 á 131, 133 á 139, 141, 143 á 145, 147, 149, 150, 152, 153, 155 á 157, 159, 160, y 162 á 165 de la relación 2.<sup>a</sup> adicional á la 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales en comisiones activas y de reemplazo después de hecha en el señalado con el número 159 la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: capital 31<sup>01</sup>; intereses 8<sup>37</sup> total 39<sup>38</sup>; 35 por 100 13<sup>78</sup>; cuyos 29 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 19.088<sup>51</sup> pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.802<sup>80</sup> por los intereses devengados; en junto á 23.891<sup>31</sup>, de

cuya cantidad debará abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico ó sea 8.361 pesos 82 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 8.361 pesos 82 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

128	D. Arturo Artalejo Pérez.	91 <sup>88</sup>
129	Diego Arambiles Ozes.	28 <sup>58</sup>
130	José Arranjo Justo.	260 <sup>98</sup>
131	Juan Almazán Expósito.	32 <sup>87</sup>
132	Lorenzo Abrines Alemany.	21 <sup>17</sup>
133	Pablo Alvarez Lucas.	13 <sup>34</sup>
134	Salvador Ayuso Miguel.	2462 <sup>78</sup>
135	Anastasio Verdoncens Vallejo.	104 <sup>45</sup>
136	Bernardino Vicente Fraile.	33
137	Federico Bermejo Villanueva.	34 <sup>06</sup>
138	José Blanco de Castro.	41 <sup>78</sup>
139	Jesús Valera Alvarez.	588 <sup>47</sup>
140	Antonio Cabiedes Llusera.	37 <sup>90</sup>
141	Bernardo Camacho Romero.	18 <sup>86</sup>
142	Eduardo Caro Ferrizo.	11 <sup>14</sup>
143	José Carbonell Satué.	349 <sup>05</sup>
144	Pedro Cañadas Guerrero.	28 <sup>77</sup>
145	Agustín Delgado León.	449 <sup>56</sup>
146	Eusebio Delgado Cortijo.	25 <sup>98</sup>
147	José Delgado Cortijo.	103 <sup>67</sup>
148	Vicente Fernández Ruiz.	269 <sup>90</sup>
149	Ramón Franch Traserra.	53 <sup>91</sup>
150	Ramón Faraldo Fernández.	277 <sup>64</sup>
151	Fulgencio García Inclán.	293 <sup>10</sup>
152	Mariano Galán Gea.	1303 <sup>20</sup>
153	Pedro García Gutiérrez.	300 <sup>85</sup>
154	Ramón González Domínguez.	572 <sup>14</sup>
155	Francisco Rodríguez Moreno.	466 <sup>58</sup>
156	Joaquín Ricarte López.	33
157	Angel Samper Palma.	18 <sup>77</sup>
158	Bartolomé Sánchez Martínez.	11 <sup>14</sup>
159	Claudio Segura Fabián.	13 <sup>24</sup>
160	Felipe Sánchez Cabrera.	267 <sup>41</sup>
161	Jenaro Suárez García.	140 <sup>15</sup>
162	Hermenegildo Sola Fonrodona	262 <sup>11</sup>
163	José Sánchez Pérez.	617 <sup>92</sup>
164	Miguel Socías de la Calle.	66 <sup>61</sup>
165	Serafín Sampedro Cantó.	37 <sup>74</sup>
166	Enrique Urbano Palomero.	10 <sup>16</sup>
167	Francisco Zocarias Armenteros.	33 <sup>27</sup>

Madrid 17 de Abril de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les giren los alcances que se expresan en las relaciones mencionadas.

(Gaceta 9 Mayo)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.